

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MAURO GUERRA VILLARREALY LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y DIP. BRENDA VELAZQUEZ V.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

El suscrito **Dip. Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana es un pilar fundamental en las sociedades democráticas. No solo permite a los ciudadanos influir en las decisiones que afectan sus vidas, sino que también fortalece la legitimidad y el compromiso de los gobiernos con el bienestar colectivo.

Ahora bien, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la participación ciudadana, en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Participación ciudadana en la gestión pública. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Bajo este contexto, surge el presupuesto participativo como una forma de democracia directa que se implementa en el ámbito local y que permite a los ciudadanos tener voz y voto sobre la asignación de parte del presupuesto público. Es a través de un proceso deliberativo, que las comunidades identifican prioridades y proponen proyectos que consideren necesarios para su bienestar. Este enfoque es fundamental, ya que permite que las decisiones no sean tomadas de manera unilateral por autoridades que, en ocasiones, carecen de un conocimiento profundo de la realidad local. En lugar de ser guiados por criterios políticos o económicos que pueden favorecer a ciertos grupos sobre otros, el presupuesto participativo permite que la comunidad determine qué áreas lo necesitan o requieren de atención inmediata y qué recursos son necesarios para su desarrollo.

Este mecanismo, ha sido utilizado para priorizar proyectos de infraestructura y servicios básicos en diversos municipios de nuestro Estado, generando que los ciudadanos propongan proyectos que van desde la mejora de espacios públicos y de seguridad, hasta la creación de proyectos comunitarios.

Sin embargo, para que el presupuesto participativo sea verdaderamente efectivo, es crucial que esté respaldado por un marco institucional sólido y un compromiso genuino por parte de todas las autoridades, lo que incluye al Gobierno Estatal.

A nivel municipal, el presupuesto participativo ha demostrado su eficacia al permitir que los ciudadanos identifiquen y prioricen las necesidades más urgentes de sus comunidades, ampliar este mecanismo al gobierno estatal no solo democratizaría el proceso presupuestario, sino que también respondería a necesidades regionales más complejas y de mayor impacto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



El Gobierno del Estado es responsable de la implementación de políticas y proyectos de mayor amplitud que afectan a grandes regiones y en general, a millones de personas. Sin embargo, las decisiones presupuestarias a este nivel suelen ser más opacas y menos accesibles para los ciudadanos que aquellas tomadas a nivel municipal. Esta desconexión entre los ciudadanos y las decisiones del gobierno estatal puede llevar a una falta de transparencia, una distribución ineficiente de los recursos y una escasa rendición de cuentas.

Desde el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos que la participación ciudadana, legítima los procesos políticos y consecuentemente la democracia, generando confianza en el ciudadano y una participación activa en la toma de decisiones.

Es por ello por lo que acudimos ante esta soberanía a presentar esta iniciativa que tiene como finalidad extender el presupuesto participativo a proyectos de gobierno estatal, con la finalidad de generar una sociedad más activa en la toma de decisiones que afectan su futuro.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

<b>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o	Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 54.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan los municipios.

Artículo 55.- Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.

fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos **estatal** o municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Artículo 54.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezca **el Estado** y los municipios.

Artículo 55.- Es responsabilidad de **la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de los ayuntamientos**, definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Asimismo, estas instancias podrán solicitar **a la autoridad** correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 58.- Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.	Artículo 58.- <b>El Estado, así como los Ayuntamientos, deberán</b> expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.
---	---

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** – Se **reforman** los artículos 53, 54, 55 y 58 de la **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos **estatal** o municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Artículo 54.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezca **el Estado** y los municipios.

Artículo 55.- Es responsabilidad de **la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de los ayuntamientos**, definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Asimismo, estas instancias podrán solicitar **a la autoridad** correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 58.- **El Estado, así como los Ayuntamientos, deberán expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.**- El Estado, contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento en materia de presupuesto participativo.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL**



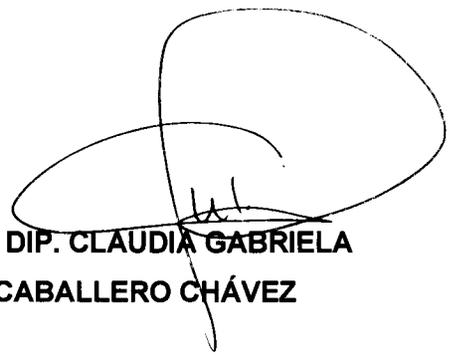
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



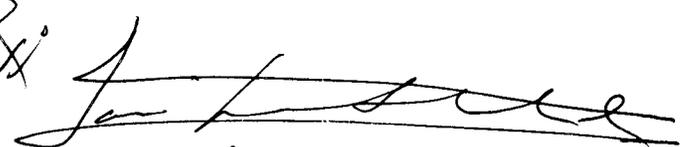
DIP. ISIS AYDÉE CABRERA  
ÁLVAREZ



DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL GOBIERNO ESTATAL, PRESENTADA POR EL C. / LA C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO PAN, EN LA SESIÓN DEL DÍA 08 DE OCTUBRE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	

Brenda Velazquez V.

